



PROCESO	Verbal –Cancelación y Prescripción Hipoteca-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00081 00

Revisada la demanda, se tiene que el objeto de la misma lo constituye el trámite de un proceso verbal de “EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN de HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN” gravamen contenido en la Escritura Pública 1416 de del 08 de junio de 1998 de la Notaria Cuarenta y una (41ª) del Círculo de Bogotá, documento en el que se estableció hipoteca por un valor de \$70'000.000,00, por consiguiente, por la naturaleza del asunto y de la pretensión invocada, la competencia para conocer del proceso de pertenencia de marras, radica en cabeza de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad.

Según el artículo 26 del C.G.P., indica que la cuantía se determina así:

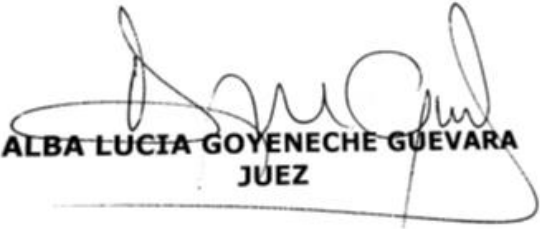
“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (...)”.

Por su parte el artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que “Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”, por lo que se colige que el monto de las pretensiones, no supera la barrera de la mayor cuantía, por ende, el trámite radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese la demanda a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>02/03/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 036</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	